

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Ruano, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a media real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enjuiciación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M.^{ta} la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 181.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 101 del Reglamento para la ejecución de la ley de Gobierno y administración de las provincias, y después de oído el Ayuntamiento, he venido en designar las casas consistoriales de Valencia de D. Juan para constituir el colegio electoral en la elección parcial que ha de tener lugar en los días 30 y 31 del actual y 1.º y 2 del próximo Junio, con objeto de reemplazar la vacante de Diputado provincial que por aquel partido ha dejado D. José Rodríguez Radillo. Leon 18 de Mayo de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

Núm. 182.

El Juez de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:
«He de merced de V. S. se sirva acordar lo conveniente para que por los dependientes del ramo de vigilancia, cuerpo de la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos

de la provincia, de su digno cargo se proceda a la captura de Cándido Ferrer Alonso, de oficio sirviente, natural de Pequé, en la provincia de Zamora, cuyas señas generales se insertan al margen y siendo habido ponerle a mi disposición, preso é incomunicado en la cárcel de este partido. Pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo contra aquel por hurto de dinero a su amo Lorenzo Gutiérrez, vecino de esta ciudad.»

En su consecuencia encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura del mencionado Cándido Ferrer Alonso, poniéndole caso de ser habido a mi disposición. Leon 12 de Mayo de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SeAs.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara id., color hueso.

Núm. 183.

El Excmo. Sr. Director general de Ingenieros en comunicación fecha 9 del corriente me remite una relación comprensiva de los individuos naturales de esta provincia que en el año de 1800, han sido baja por diferentes conceptos en el primer Regimiento del arma de su cargo, en cuya caja existen a disposición de los interesados las cantidades que se detallan procedentes de sus alcances.

La que he dispuesto se publique en el Boletín de esta provincia para que llegue a noticia de los interesados y puedan hacer efectivos sus respectivos créditos, teniendo en cuenta para ello las prescripciones que se mencionan a continuación de la relación.
Leon 12 de Mayo de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS. Primer batallón.

Provincia de Leon.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866, y tienen a su disposición en la Caja de este Batallón las cantidades que se detallan a continuación, procedentes de sus alcances.

PUEBLO DE SU NATURALEZA.	MOTIVO DE LA BAJA.	CLASES.	NOMBRES.	ESC. MIL.
Azadinos.	Fallecido.	Soldado.	Barcelomé Gutiérrez.	16 203
Soma.				16 203

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

- 1.º Presentándose en la Caja de este Batallón personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará que el que firma la carta es padre, madre, ó heredero del finado.
- 2.º Avisado en carta autorizada con los requisitos expresados el conductor por donde quieran que el Batallón les libere sus créditos. Madrid 1.º de Abril de 1867.—El Comandante 2.º Jefe, Andrés Goitia.—V.º B.º.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, García.

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS. 2.º Batallón.

Provincia de Leon.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado y tienen a su disposición en la Caja de este Batallón las cantidades que se detallan a continuación, procedentes de sus alcances.

PUEBLO DE SU NATURALEZA.	MOTIVO DE LA BAJA.	CLASES.	NOMBRES.	ESC. MIL.
Iredo.	Fallecido.	Soldado.	Manuel Fernandez.	9 789

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

- 1.º Presentándose en la Caja de este Batallón personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.
- 2.º Avisado en carta autorizada con los requisitos expresados el conductor por donde quieran que el Batallón les libere sus créditos. Madrid 1.º de Abril de 1867.—El Comandante 2.º Jefe, José Arceya.—V.º B.º.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Tello.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad proceden á la busca de una caballería mular, cuyas señas se insertan á continuación, que fué robada del pueblo de Mingo en la noche del 11 al 12 de Abril próximo pasado, poniéndola en caso de ser habida á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre. Leon 16 de Mayo de 1867.—*Manuel Rodríguez Monge.*

SEÑAS.

Un mulo de 5 cuartas de alzada, pelo negro, de 4 á 5 años, almadrado, hocico tostado.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Hace cinco ó seis años faltó de la casa materna Antonio García Reñones, hijo de Pedro y Manuela, vecinos de Valderrey, de la comprensión de este Ayuntamiento, cuyas señas según noticias adquiridas se expresan á continuación; y como el indiano Antonio García Reñones es de la edad de 20 años, se halló alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo de este año, habiéndole correspondido el número 18, en su virtud exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á su busca y detención, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición. Valderrey 6 de Mayo de 1867.—Pedro Andrés.

Señas del Antonio García Reñones.

Estatura corta, pelo negro, ojos id., cara redonda, color triguero.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

A fin de que se pueda hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este Ayuntamiento para la contribución de inmuebles del año económico de 1867 al de 1868, penden los que tengan bienes sujetos á tal contribución en los pueblos del dicho Ayuntamiento, acudir á la Secretaría de este á exponer lo que se les ofreciese dentro de 15 días desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado los parará el perjuicio que haya lugar, y estará de mani-

fiesto el amillaramiento y liquidación de utilidades de cada uno en dicha Secretaría. Carrizo y Mayo 11 de 1867.—Bonifacio García.

Alcaldía constitucional de Saalices del Río.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1867 á 68, se hace saber por medio del presente á todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades liquidas estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán, parándoles el perjuicio que haya lugar. Saalices del Río 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pablo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

En virtud de haber fallecido el Secretario del Ayuntamiento de Berlanga, se anuncia la vacante de la Secretaría del mismo, dotada en la cuota anual de setenta escudos, con el cargo de hacer y desempeñar los trabajos de la Alcaldía y Juntas adherentes al mismo.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias al Presidente dentro del término de treinta días, pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes. Berlanga 22 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1867 y 1868, se hace saber por medio del presente, á todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades liquidas estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se

presenten; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán parándoles el perjuicio que haya lugar. Villamañán 4 de Mayo de 1867.—Apolinar Tegerina.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 15 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se creen agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción, Villanueva de las Manzanas 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Manuel Gimenez.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de la corporación municipal, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se creen agraviados, presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar. San Adrian del Valle 2 de Mayo de 1867.—El Alcalde, José Juarez Valdeuza.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes, contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días, contados desde

el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de la corporación, para que los que se creen agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Villavieja 3 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Joaquin Martinez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. José María Sanchez Brabo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lamberto Janet, vecino de esta ciudad, Cajero de esta Tesorería y Habilitado que fué del Clero de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que á término de treinta días contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado á dar los descargos que le convengan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre defraudación de sus haberes al expresado Clero; apercibiéndole de que no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Leon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada.

Por el presente se llama y emplaza á todas las personas que sean acreedores de Froilan Martinez vecino de Navafria, para que á término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á hacer las reclamaciones que creyeren conducentes en los autos de concurso necesario que penden en este Juzgado contra el citado Froilan, presentando los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndolas, que pasado dicho término sin haber hecho sus reclamaciones, les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Licenciado D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de Leon despues de saludar-

le participo y hago saber: que en esta Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal contra un hombre desconocido, de estatura regular; que vestía chaqueta negra, chaleco verde, pantalón de paño gris oscuro, capota corta y negra y suablero blanco viejo, por hurto de efectos, perpetrado el día seis del corriente mes en la casa de don Victor Gutierrez, vecino de Vegetrienza, en cuyo procedimiento por auto del día de ayer se acordó proceder a la captura del indicado individuo. Y al efecto libre á V. S. el presente con el que de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero que en obsequio al servicio público y administración de justicia se sirva aceptarlo y mandar que por la Guardia civil y demás dependientes de su Autoridad se procure la captura del referido hombre y en caso de ser habido se conduzca con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así y avisarme del recibo de este exhorto administrará V. S. la recta justicia que acostumbra y yo haré lo propio en iguales casos.

Dada en Murias de Paredes á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Diego Francisco Ramos.—P. S. M., Ricardo Ocampo Vuelta.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto y término de veinte días, á todos los que se crean con derecho á heredar á Tomasa Robles Meudex, viuda, natural de S. Nicolás de Fabero en el partido de Leon, verina que fué de esta ciudad, que falleció en treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á deducir de su derecho en los autos de testamentaria, según previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Batuzos á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Agustín Nuñez.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado...

Alonso Rodrigo, natural de Juesta, provincia de Zamora, para que en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio, comparezca en mi Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Tomás García Martínez, natural de Pinilla, por hurto de maravedises en la venta de Saludes de Castroponce, la noche del veintiocho de Febrero último.

Dado en La Bañeza á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguél Cadorniga.

D. Faustino Novoa y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores García, natural y vecina de Sigürey, en el Ayuntamiento de Néira de Jusa, para que dentro de nueve días comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le instruye por abandono de un niño; pues no haciéndolo seguirá aquella en su residencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en dicha villa de Becerreá á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Faustino Novoa.—Por su mandado, José de Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SUBINSPECCION DE LEON.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el día 10 de Abril último para la adquisición de 37 postes de 1.ª dimensión y 250 de 2.ª, se efectuará una segunda con el aumento de un 10 por 100 en los tipos marcados para la 1.ª y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa la Subinspección de Leon y en la Estación de Villafranca del Bierzo en el día 1.ª de Junio á las doce de la mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: me obligo á entregar 287 postes repartidos en los puntos entre Villafranca del Bierzo y esta capital y entre esta misma y Rioseco al precio de tanto cada poste, con sujeción al pliego de condiciones publicado en esta fecha; y para seguridad de la proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la fianza de tanto, importe del 5 por 100 de las 287 postes que me comprometo á entregar en los puntos arriba mencionados.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados y

que exceda de los precios que se fijan como tipos, o que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A toda proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo menos diez minutos, pasando los cuales concluirá cuando el Presidente lo disponga, apercibiéndolos antes por tres veces.

Si el acto de la subasta tuviese lugar en dos puntos distintos, se señalará día para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo acudan á la capital de la provincia á verificar el acto de nueva licitación en los términos arriba expresados.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, día ante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrir los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á la apertura de los pliegos presentados desechándose desde luego los que no se hubieran exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 por lo menos de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito, sin derecho á reclamación.

11.ª Presentada por el contratista la certificación de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresión de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, estendidas por el comisionado de reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

12.ª Los postes serán de roble ó castaño sin nudos profundos ni vetas rasgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso que se les destina, deberán ser rollizos y rectos, desde el raízal á la cogolla, terminando en chafan ó forma cónica, no admitiéndose las maderas labradas. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que, aun formando alguna curva puedan servir para el uso á que se les destina á juicio del comisionado para reconocerlos y recibirlos.

13.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para la primera dimensión 8 metros de altura y 20 cen-

tímetros de diámetro á metro y medio de la cox y 14 centímetros en la cogolla para la segunda 6 metros de altura 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox y 12 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desmenuados ó descortezados.

14.ª La entrega de los postes principiará á los dos meses de comunicada al contratista por esta sección la aprobación de la subasta por la Dirección general y tendrá que estar terminada á los treinta días de que aquella tenga efecto.

15.ª La entrega de los postes verificará en los puntos siguientes: 2 de primera dimensión y 23 de segunda en el término de Astorga, 6 de primera y 25 de segunda en el de Villafranca; y 10 de primera y 80 de segunda repartidos en el trayecto de la línea de Rioseco á esta capital, 8 de primera y 60 de segunda en el trayecto de la misma á Astorga, y 11 de primera y 82 en el de Astorga á Villafranca del Bierzo, donde serán reconocidos por el funcionario del cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que complan con las condiciones de subasta.

16.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 escudos 640 milésimas cada poste.

17.ª A igualdad de precio entre los postores será preferido el que se obligue en su proposición á entregarlos en un tipo menor del que se exige en la condición anterior.

18.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Leon 16 de Mayo de 1867.—El Subinspector, Agustín Riquelme.

Estado de la situación de la Sociedad Crédito Leonés en 30 de Abril de 1867.

ACTIVO.	Escudos mil.
Acciones emitidas 75 por 100 por cobrar.	450.000
Acciones por emitir.	600.000
Caja.	60.870 549
Efectos en cartera.	61.886 630
Fondos públicos.	73.668 800
Obras públicas.	99.672 888
Moritorio.	1.398 824
Varios.	60.722 469
Total.	1.411.020 131
Depósitos de valores.	26.650
Suma total.	1.437.670 131
PASIVO.	
Capital.	1.200.000
Acreedores diversos.	152.945.038
Cuentas corrientes.	42.777 465
Efectos á pagar.	12.000
Pérdidas y ganancias.	3.297 618
Total.	1.411.020 131
Depósitos de valores.	26.650
Suma total.	1.437.670 131

El Administrador, Máximo Fernandez.—El Jefe de contabilidad, Adolfo Cazorla Berné.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

Relacion de las compras de cebada verificadas en esta Factoria en la 1.ª decena del corriente mes.

DIAS.	POBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIOS Escudos milisimos.
9	Leon.	Don Francisco Santos.	Cebada.	100 fanegas.	5'300

Leon 16 de Mayo de 1867.--EL Contratista, Cayetano Santos.--V. B. El Comisario de guerra Inspector, Antonio Silva.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma:

Escuelas incompletas de niños.

Partido de La Bañeza.

La de Regueras, dotada con 100 escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Sto. Millan, dotada con 25 escudos.

Partido de Sahagun.

La de Carrizal, dotada con 25 escudos.

Partido de Villafranca.

La de Espinareda y su distrito, dotada con 50 escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion copaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia Oviedo 2 de Mayo de 1867. -- El Rector, Leon Dalmesh.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma:

Escuelas elementales de niños.

La de Serin, en el concejo de Gijon, dotada con 250 escudos.

La de Villanueva, en el de Miranda, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

La de S. Emiliano, en el concejo de Allande, dotada con 100 escudos.

Las de Arangas, Lagunazo, Sotres y Tielve, en el de Cabañes, con igual dotacion.

La de Triengo, en el de Cangas de Onis, con id.

La de S. Juan de la Cruz, en el de Colunga, con id.

La de Sama, en el de Grado, con id.

La de Brañas de Abajo, en el de Loitariegos, con id.

La de Parana, en el de Lena, con id.

Las de Arbon, Barzana, Basnargali, Busmiente, Conserva, y Los Lagos, en el de Navia, con id.

La de Sta. Cruz, en el de Llanera, con id.

La de Carmen de Soto, en el de Rivascesilla, con id.

La de Bradasvil, en de Salas, con id.

La de La Corrada, en el de Soto del Barco, con id.

La de Anaros, Miralio de arriba y Tegero, en el de Tineo, con id.

Las de Almuña, Alienes, Ayones, Carredo, La Montana, Ojar, Santiago y Sexuio, en el de Valdés, con id.

Las de Cerredo y Rebolal, de temporada en el concejo de Degaña, a cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 100 escudos.

Las de Argoncina y Lomes, Celón y Villagruf, Focuellas y Sela, id. en el de Allande, con iguales condiciones y dotacion.

Las de Cafada y Colerna, Arantegui y Parajas, Jareoley y Tebongo, id. en el de Cangas de Tineo, con id. id.

Las de Magalen y Trabada, id. en el de Grandas de Salime, con id. id.

Las de Alguerdo y S. Clemente, Boiro y Sta. Comba, Cocos y Talaurid, Fresno y Torgo, Morentes y Penedo, Sena y Valdeferreros, id. en el de Ibañeta, con id. id.

Las de S. Esteban y Pastor, id. en el de Illano, con id. id.

Las de Deigo y S. José, id. en de Partes, con id. id.

Las de Tejeira y Linares, id. en el de Sta. Eulalia de Oscos, con id. id.

Las de Soutelo y Laviaron, Villasequillo y Ventoso, id. en el de S. Martin de Oscos con id. id.

Las de Yeigas Eudriga, id. en el de Somiedo, con id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caso, Cadavedo, Degaña, Ibañeta, S. Martin de Oscos, Villanueva, Riosoco de Sobrescobio, Sames en Antieba y Panas en Peñacollera, dotadas con 110 escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion copaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instruccion

pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Mayo de 1867.--El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Yegua perdida.

El dueño de esta yegua se extravió una yegua del pueblo de Villanueva del Conde, cuyas señas son las siguientes: siete cuartitas y un dedo poco más ó ménos, pelo castaño oscuro, calzada de los pies, defrente estrechada y bebedero algo blanco. El que sepa de su paradero, sirvase dar razon ó en la redaccion de este periódico, ó en el referido pueblo de Villanueva, a quien se atenderá con una gratificacion.

El Miércoles 8 del corriente se extravió de Carrizo una vaca de 9 a 10 años, crianda, bien porrecida, bebedero blanco, astas bien puestas, pelo bardino, rozada al pescuezo y a la cabera. La persona que la haya recogido dará razon a su dueño Joaquin de Llamas, en dicho Carrizo.

El día 25 de Abril se extravió un pollino de 7 años, cinco cuartitas y media, entero, pelo rubio, esquilado todo el lomo, el rabo rozado de la grupa. Se suplica a la persona que le haya recogido se sirva dar razon a su dueño Fernando Perez, vecino de Mata Morral, quien gratificará y abonará cuantos gastos haya ocasionado.

El gremio de cocheros de vino de la Nava del Rey ha acordado no mostrar sus vinos a los compradores a no presentarse en casa de los que los vendan, ó bien solos, ó bien acompañados exclusivamente de los vaseros que tiene nombrados al efecto. Este acuerdo tiene por objeto evitar ciertos abusos en las ventas que directamente redundaban en perjuicio del comprador.

Imp. y lit. de José Gonzalez Redondo.